



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

### DICTAMEN N° 012-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 08 de julio de 2020; **VISTO:** el Oficio N° 1016-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la alumna **ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA**, en su condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa la comisión de falta administrativa por haber realizado cobros indebidos a alumnos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, lo que ha generado la remisión del **Expediente N° 01074551**, con 93 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.

4. Que, se tiene como antecedente el Oficio N° 002-TE/FIEE sobre investigación y sanción a la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, con Código N° 1613215167, perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por los hechos acontecidos el viernes 08 de marzo de 2019 sobre cobro indebido a los alumnos para aprobar el Curso de Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional; asimismo, obra la Resolución N° 225-2019-CFFIEE del 12 de marzo de 2019, por el cual el Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica resuelve el su numeral 1, conformar la Comisión de Investigación, referente al caso de la estudiante en mención; también obra las actas N° 01 y 02 de dicha Comisión, por las cuales, entre otros, recomienda que el caso de la estudiante inmersa pase al Tribunal de Honor Universitario. También se observa la Resolución N° 320-2019-CFFIEE de fecha 09 de abril de 2019, mediante la cual, el Consejo de Facultad resuelve ampliar las funciones de la Comisión de Investigación para que vuelvan a citar a los involucrados en el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, debiendo realizarse las acciones pertinentes para dar por finalizada la citada investigación.
5. Que, ante dicho encargo, la Comisión de Investigación emite el Informe Ampliado por el cual después de analizar las respuestas del Mg. JUAN MENDOZA NOLORBE y del estudiante DANIEL MONTAÑEZ TARAZONA, efectuadas en la tercera citación, más las respuestas de otro docente en primera citación, se concluye y se recomiendan al Consejo de Facultad, que el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA pase al Tribunal de Honor Universitario, tal como indica su Reglamento en el Capítulo I, Arts. 1° 2° y 3° de las disposiciones generales. Finalmente obra en autos, el acta N° 03 de la Comisión de Investigación por el cual recomienda al Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao de que el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA sea remitida al Tribunal de Honor Universitario, considerando que existen fundados elementos para establecer la conducta infractora de la referida alumna.
6. Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite Proveído N° 538-2019-OAJ de fecha 02 de mayo de 2019 dirigida al Rector de esta Casa Superior de Estudios mediante Expediente N° 01074551 a fin de que el Tribunal de Honor Universitario



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

emita pronunciamiento respecto a la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario contra la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, en su condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, por haber presuntamente realizado cobros indebidos el día 08 de marzo de 2019 en las escaleras del tercer y cuarto piso de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica siendo las 14.00 horas aproximadamente para que a los alumnos aprueben el curso de Constitución, Desarrollo y Defensa; hechos que demostrarían un accionar irregular de la citada estudiante que trasgrede lo previsto en el Estatuto universitario; señalando asimismo que existe video que obra en autos, en donde se puede observar a la imputada con dinero, que ocultaba en su cartera, lo que se complementa por toma de chats y por la intervención que se realiza encontrándose el dinero, confesando además haber cobrado a los estudiantes, procedió a devolverles el dinero, ante la presencia del Miembro del Tercio Estudiantil, Luis Percy Cárdenas Mendoza y del Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; con lo expuesto recomienda al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario a la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, en su condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao.

- ca
7. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 017-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019 (folios 79/80), por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario a la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, en condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Estatuto Universitario Título VII, Capítulo II, deberes prescriptos en el artículo 288° numerales 1,3,5, 8, en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 9° y 11° del mismo instrumento normativo, lo que podría configurar falta que conllevaría a una sanción conforme lo estipula los artículos 261° y artículo 302° numeral 3) del Estatuto Universitario; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.
  8. Que, derivados los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC, se emite el Informe Legal N° 878-2019-OAJ de fecha 29 de agosto de 2019, en referencia al



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

Oficio N° 319-2019-TH/UNAC y al Informe N° 017-2019-TH/UNAC, señalando que efectivamente existen fundados elementos de imputación contra la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA por haber presuntamente realizado cobros indebidos el día 08 de marzo de 2019 en las escaleras del tercer piso y cuarto piso de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a las 14.00 horas aproximadamente a fin de que algunos alumnos aprueben el curso de Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional indebidamente; hecho que demostrarían un accionar irregular de la citada estudiante conforme se fundamenta en autos con los medios probatorios que lo incriminan en su accionar y que trasgreden lo previsto en el Estatuto Universitario Título VII Capítulo II, deberes prescritos el inciso 288.1 del artículo 288° de la UNAC, 288.3, 288.5 y 288.8, artículo 261° del Estatuto de la UNAC y sujetos a las sanciones según los artículos 302.1, 302.1 y 302.3; que el mencionado Colegiado podría configurar la presenta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante ese Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador y recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA en condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao.

9. Que, con Resolución Rectoral N° 932-2019-R de fecha 26 de setiembre del 2019 (fs. 87/89) se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, en condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, relacionados con hechos contenidos en el Informe N° 017-2019-TH/UNAC de fecha 14 de julio de 2019; a fin de que se determine las presuntas responsabilidades según el Oficio N° 0349-2019-DFIEE de fecha 26 de abril de 2019, que remite la transcripción de la Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería y Electrónica N° 355-2019 y el expediente para realizar las investigaciones correspondiente a la mencionada estudiante.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

10. La Oficina de la Secretaria General UNAC, diligenció la Resolución Rectoral N° 932-2019-R, de fecha 26 de setiembre del 2019 (folios 90/91), dirigida al domicilio de la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, en su condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao: comunicación que fue recibida por la misma estudiante con fecha 04 de octubre de 2019, según Acta de Notificación debidamente diligenciado (folios 92).
11. Que, con Proveído del 11 de octubre del año 2019 y Oficio N° 1016-2019-OSG con 94 folios, el Rector de la UNAC remite al Tribunal de Honor, el expediente N° 01074551 (93 folios), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto al numeral segundo de la Resolución N° 932-2019-R de fecha 26 de setiembre del año 2019, a efectos de que se determine la presunta infracción por haber realizado cobros indebidos alumnos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.
12. Que, la conducta de la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, en condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta grave de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado a, supuestamente, incurrir en la inconducta, dentro de un trámite que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.
13. Que, el Tribunal de Honor después de recibir los actuados, remite el Oficio N° 447-2019-TH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2019, a la alumna ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA, (folios 97), en condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao para la entrega del Pliego de Cargos N° 093-2019-TH/UNAC del Expediente N° 0106843, anexando los documentos pertinentes, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa, la estudiante procesada cumpla con absolver los cargos e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente las pruebas instrumentales que consideren necesarias. El Oficio en mención se remitió a través del Courier Pegaso Verde según sello de recepción con fecha 07 de marzo del 2020, lo cual se puede constatar a folios 120.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

14. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta de la alumna **ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA**, en condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, es imputada por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Estatuto de la UNAC, Título VII, Capítulo II, deberes prescriptos en el inciso 288.1 del artículo 288° de la UNAC, que establece: es deber de los estudiantes, “cumplir y respetar la Constitución Política, Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobiernos de la Universidad”; así también, es deber de los estudiantes, según lo establecido en el numeral 288.3 del citado Artículo “respetar los derechos de los miembros de la comunidad y la inviolabilidad de las instalaciones universitaria”; así como el numeral 288.5 el cual señala que es deber de los estudiantes, “utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios” y numeral 288.8, “contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país”, en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 10° literal s), t), v), y de conformidad con el artículo 9° y 11° del mismo Reglamento; que podría configurar falta que conllevaría a una sanción conforme lo estipula los artículo 261° y artículo 302° numeral 3) del Estatuto Universitario; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.
15. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
16. Que, conforme se ha expuesto precedentemente, elaborado y entregado el Pliego de Cargos correspondiente con las formalidades pertinentes, la estudiante materia del presente procedimiento, no ha absuelto válidamente los cargos imputados, por lo que



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

el Colegiado considera que de forma alguna se han desvirtuado los cargos, quedando en consecuencia subsistentes los mismos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1° 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la **Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA de SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE 2 (DOS) SEMESTRES ACADÉMICOS** a la alumna **ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA**, en su condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional del Callao, por vulnerar lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Título VII, Capítulo II, deberes prescritos en el inciso 288.1 del artículo 288° de la UNAC, que establece que es deber de los estudiantes, “cumplir y respetar la Constitución Política, Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobiernos de la Universidad”; así también, lo establecido en el numeral 288.3 del citado Artículo que prescribe “respetar los derechos de los miembros de la comunidad y la inviolabilidad de las instalaciones universitaria”; así como el numeral 288.5 el cual señala que es deber de los estudiantes, “utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios” y el numeral 288.8 el cual señala la obligación de “contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como al desarrollo del bienestar social general de la región y el país”, en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 10° literal s), t), v), y de conformidad con el artículo 9° y 11° del mismo Reglamento; que configurar falta que conlleva a una sanción conforme lo estipula los artículo 261° y artículo 302° numeral 3) del Estatuto Universitario; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

---

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 08 de julio de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA  
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILLUZ FERNÁNDEZ  
Vocal